

## PRESENTACIÓN. HACIENDA Y ECONOMÍA EN LA CASTILLA DEL SIGLO XVII<sup>1</sup>

### *Introduction. Treasury and Economy in 17<sup>th</sup> century Castile*

José Ignacio ANDRÉS UCENDO

Universidad del País Vasco

Correo-e: joseignacio.andres@ehu.es

Ramón LANZA GARCÍA

Universidad Autónoma de Madrid

Correo-e: ramon.lanza@uam.es

RESUMEN: La fiscalidad ha sido la gran culpable de la suerte que siguió la economía castellana en el siglo XVII. La presión fiscal no fue probablemente más acusada que en otros países, pero junto con la aparición de nuevas figuras fiscales, el uso y abuso de expedientes y los cambios en las formas de recaudación crearon poderosos desincentivos económicos que incidieron negativamente sobre las actividades comerciales y urbanas, de las que dependía el desarrollo de los mercados. Los trabajos incluidos en este Informe analizan algunas cuestiones de gran interés acerca de las repercusiones de la fiscalidad sobre las economías rurales y urbanas, el donativo de 1629, la deuda pública y el gasto en infraestructuras de las haciendas locales, que nos dan una idea de cómo la economía pudo verse afectada por la política fiscal de la Monarquía.

*Palabras clave:* fiscalidad, economía, Castilla, siglo XVII.

1. Este trabajo ha sido realizado gracias a los proyectos de investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación «Fisco y mercado: fiscalidad, derechos de propiedad y cambio institucional en la España del siglo XVII», HAR 2008-05425 y «Niveles de vida y desigualdad. Aproximación social y regional en la España preindustrial», HAR2008-04078/HIS.

**ABSTRACT:** Tax system has been held accountable for the Castilian economic crisis in the seventeenth century. The tax burden probably was not greater than in other countries, but other factors like new taxes, the use and abuse of extraordinary receipts, and the changes in the ways of collections did not give incentives for commercial and urban activities, that was the base for the development of the markets. The articles included in this Dossier analyze some interesting questions about the consequences of the tax system upon the rural and urban economies, the donation of 1629, the public debt and the spend of local communities in infrastructures, that explain us how economy was upset by the Royal fiscal policy.

*Key words:* tax system, economy, Castile, seventeenth century.

El estudio de las repercusiones de la fiscalidad sobre la economía y sociedad castellanas a lo largo del siglo XVII es uno de los temas clásicos de la historiografía de nuestro país. El alza de la carga fiscal a lo largo del Seiscientos no pasó desapercibida a sus contemporáneos, que vieron en dicha subida una de las principales causas de los problemas económicos de la época<sup>2</sup>. Esta visión fue admitida por tratadistas tan influyentes como Gerónimo de Uztáriz y luego por los ilustrados hasta llegar a los escritores liberales del siglo XIX<sup>3</sup>. A riesgo de simplificar, puede decirse que autores como M. Colmeiro contribuyeron a formular una teoría según la cual a lo largo del siglo XVII se consolidó en Castilla un régimen absolutista que, libre de frenos y cortapisas tras el fracaso de las Comunidades, incrementó la carga fiscal que recaía sobre el reino para financiar la ambiciosa política exterior de los Austrias, que en muchos casos tenía poco o nada que ver con las auténticas necesidades de Castilla. Los defensores de esta visión atribuyeron a la subida de la carga fiscal regia una responsabilidad esencial en la depresión del Seiscientos y dedicaron un interés particular a remarcar sus repercusiones sobre las economías urbanas del Reino. Los principales ingresos tributarios de la Corona procedían de un conjunto de impuestos indirectos y, asumiendo una convicción ya difundida a inicios del siglo XVII, se extendió la idea de que tales

2. SUREDA CARRIÓN, J. L.: *La Hacienda española y los economistas del siglo XVII*. Madrid, 1949, p. 209.

3. UZTÁRIZ, G.: *Theórica y Práctica de comercio y de marina*. Madrid, 1688 [1724]; RODRÍGUEZ CAMPOMANES, P.: *Apéndice a la Educación Popular de los Artesanos*. Madrid, 1775-1777; y COLMEIRO, M.: *Historia de la economía política española*. Madrid, 1866 [1863]. Asimismo, las obras comentadas en PERDICES DE BLAS, L.: *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII. Investigaciones de los arbitristas sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Madrid, 1996.

tributos fueron pagados por los consumidores de las ciudades y villas castellanas. Este tipo de tributación elevó los niveles de precios y costes, lo que deprimió la capacidad del país, y sobre todo de sus manufacturas urbanas, para competir con las economías más dinámicas del norte de Europa, contribuyendo al empobrecimiento de amplios sectores de la sociedad castellana.

El interés por la fiscalidad se mantuvo vivo durante el siglo XX y de hecho varios de los historiadores más destacados de nuestro país así como de los hispanistas dedicaron buena parte de sus esfuerzos a estudiar las relaciones entre la hacienda y la economía castellana a lo largo de los siglos XVI y XVII. Aunque el objeto de estas líneas no es realizar un análisis del estado actual de las investigaciones sobre la fiscalidad castellana del Seiscientos<sup>4</sup>, la primera parte de esta introducción ofrece un breve repaso a algunos de los trabajos de mayor relieve sobre el tema. Gracias al esfuerzo de los estudiosos que nos han precedido disponemos de una visión general acerca de varios aspectos esenciales de la fiscalidad castellana que constituye un punto de partida para cualquier investigación, pero como se indica en la segunda parte todavía existen varias cuestiones que merecerían el interés de los investigadores. Tras esto, en el tercer y último apartado se comentan los trabajos ofrecidos en este informe, encuadrándolos dentro del marco general descrito en las dos primeras partes.

Las investigaciones y trabajos de las últimas décadas indican que, en términos absolutos, el valor de la carga fiscal que recayó sobre la economía castellana fue menor de lo que sus contemporáneos pensaban, pero esto no significa que su papel en la crisis del XVII fuese despreciable. Antes bien, se sigue admitiendo que, junto con otras variables, la fiscalidad tuvo una importante responsabilidad en las dificultades económicas del Reino<sup>5</sup>. Sin embargo, su impacto no dependió tanto del valor absoluto de la carga fiscal como del modo en el que ésta afectó a los distintos sectores de la economía del país y por ello estudios como los ofrecidos en este informe, dedicados al análisis de los efectos de la fiscalidad sobre el sector financiero y el mundo urbano y rural, así como al estudio de la variedad de trayectorias

4. Una visión exhaustiva del estado de nuestras investigaciones acerca de la fiscalidad castellana y española puede hallarse en REY CASTELAO, O.: «Los estudios de fiscalidad en la época moderna: ¿fenómeno historiográfico real o aparente?», *Obradoiro de Historia Moderna*, 13, 2004, pp. 215-252. Véase también el estudio de EIRAS ROEL, A.: «Deuda y fiscalidad de la Corona de Castilla en la época de los Austrias. Evolución e historiografía», *Obradoiro de Historia Moderna*, 14, 2005, pp. 65-107.

5. Sobre este asunto, *vid.* GARCÍA SANZ, A.: «Repercusiones de la fiscalidad sobre la economía castellana en los siglos XVI y XVII», en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX). Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*. Madrid, 1991, p. 24; y, más recientemente, MARCOS MARTÍN, A.: «¿Fue la fiscalidad un factor de la crisis en la Castilla del siglo XVII?», en PARKER, G. (ed.): *La crisis de la Monarquía de Felipe IV*. Barcelona, 2006, pp. 173-253.

regionales a partir de la consideración del caso alavés, nos dan una idea de la complejidad que caracterizó a las repercusiones de la fiscalidad sobre la economía de Castilla. Estos trabajos, presididos por la idea de que la fiscalidad actuó como uno de los agentes que promovieron cambios en los sectores de la economía castellana y de que el estudio de dichas transformaciones permite comprender su auténtico peso en la depresión del Seiscientos, verifican aspectos de las visiones más tradicionales y presentan nuevas perspectivas e hipótesis que podrán servir de orientación a investigaciones futuras, remarcando la necesidad de investigar cuestiones sobre las que nuestros conocimientos son reducidos a fin de comprender mejor el auténtico papel de la Real Hacienda en la crisis castellana del XVII.

## I

Un repaso acerca de las obras más importantes sobre la fiscalidad castellana debe comenzar por reconocer el trabajo pionero de quienes abrieron camino en esa «selva impenetrable» que, en palabras de Antonio Domínguez Ortiz, era la Hacienda real de Castilla en la época de los Austrias<sup>6</sup>, empezando por la de Ramón Carande que precedió y sirvió de modelo a las demás, y siguiendo por la de Modesto Ulloa hasta culminar en el estudio de Miguel Artola, que ofrece una síntesis de las principales características de la hacienda real y su evolución desde principios del siglo XVI hasta la quiebra del Antiguo Régimen a principios del XIX<sup>7</sup>. Estos trabajos, que siguen siendo de consulta obligada en la actualidad, despertaron un interés por el estudio de la política fiscal de los diversos monarcas castellanos que se ha mantenido en las últimas décadas, como se desprende del trabajo de J. I. Fortea acerca de las relaciones entre las ciudades y la Real Hacienda en la época de Felipe II, el de J. E. Gelabert acerca de la política fiscal desde 1598 hasta 1648 y la obra dedicada por J. A. Sánchez Belén a la política fiscal en la época de Carlos II<sup>8</sup>.

En paralelo, la Hacienda castellana también recibió la atención de los numerosos trabajos de historia regional que tanto contribuyeron a renovar la historia económica y social de nuestro país, lo que permitió incrementar nuestros conocimientos

6. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Política y Hacienda de Felipe IV*. Madrid, 1983 [1960], p. 184.

7. CARANDE, R.: *Carlos V y sus banqueros*. Barcelona, 1990 [1943-67]; ULLOA, M.: *La Hacienda Real de Castilla en tiempos de Felipe II*. Madrid, 1977; y ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982.

8. FORTEA PÉREZ, J. I.: *Monarquía y Cortes en Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*. Valladolid, 1990; GELABERT, J. E.: *La bolsa del Rey*. Barcelona, 1997; y SÁNCHEZ BELÉN, J. A.: *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*. Madrid, 1996.

acerca de las relaciones entre la fiscalidad y la economía castellanas a través de análisis de ámbito concreto que complementaban la imagen más general aportada por las obras de Carande, Domínguez Ortiz, Ulloa y Artola<sup>9</sup>. Entonces se hizo también visible el interés por algunas de las principales fuentes de ingresos fiscales de la Corona, como la alcabala y los servicios de millones. Fruto de esta preocupación fue, en primer lugar, el célebre debate acerca del significado político de los servicios de millones, donde destacaron las aportaciones de autores como Ch. Jago, P. Fernández Albaladejo y J. I. Fortea<sup>10</sup>. El interés por las principales fuentes de ingresos fiscales de la Hacienda real también inspiró la realización de monografías acerca de la cobranza de la alcabala<sup>11</sup>, los servicios de millones<sup>12</sup>, los cuatro unos por ciento<sup>13</sup> y las rentas reales en espacios regionales. La historiografía había insistido a menudo en la importancia de esas fuentes de ingresos, pero su valor exacto era desconocido, por lo que este tipo de investigaciones ha contribuido de forma

9. GARCÍA SANZ, A.: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia*. Madrid, 1978; FORTEA, J. I.: *Córdoba en el siglo XVI. Las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*. Córdoba, 1981; GELABERT, J. E.: *Santiago y la tierra de Santiago. Contribución a la historia económica y social de un territorio de la Corona de Castilla*. La Coruña, 1982; MARCOS MARTÍN, A.: *Economía, sociedad, pobreza en Castilla*. Palencia, 1985, 2 vols.; SAAVEDRA, P.: *Economía, población y sociedad en Galicia: la provincia de Mondoñedo, 1480-1830*. Santiago de Compostela, 1985; YUN CASALILLA, B.: *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos, 1500-1830*. Salamanca, 1987; y GUTIÉRREZ ALONSO, A.: *Estudio sobre la decadencia de Castilla. La ciudad de Valladolid en el siglo XVII*. Valladolid, 1989.

10. JAGO, Ch.: «Habsburg Absolutism and the Cortes of Castile», *American Historical Review*, 86, 1981, pp. 307-326, y FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: «Monarquía, Cortes y cuestión constitucional en Castilla», *Revista de las Cortes Generales*, vol. I, 1984, pp. 11-34, y del mismo autor «La resistencia en las Cortes», en GARCÍA SANZ, A. y ELLIOTT, J. (eds.): *La España del Conde Duque de Olivares*. Valladolid, 1987, pp. 316-337. Véanse también las contribuciones de FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Fiscalidad y Absolutismo en Castilla en la primera mitad del siglo XVII», en FORTEA PÉREZ, J. I. y CREMADES, C. M. (eds.): *Política y hacienda en el Antiguo Régimen. Actas de la II Reunión Científica de la Asociación Española de Historia Moderna*, vol. I, Murcia, 1993, pp. 33-51, y JAGO, Ch.: «Fiscalidad y cambio constitucional en Castilla, 1601-1621», en *Ibid.*, pp. 117-132. Por último, la reciente obra de FORTEA PÉREZ, J. I.: *Las Cortes de Castilla y León bajo los Austrias: una interpretación*. Valladolid, 2008.

11. BILBAO, L. M.: «Relaciones fiscales entre la provincia de Álava y la Corona: la alcabala en los siglos XVI y XVII», en *La formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332-1982). Congreso de Estudios Históricos*, vol. I, Vitoria, 1985, pp. 73-91; FORTEA, J. I.: *Fiscalidad en Córdoba: Fisco, economía y sociedad: alcabalas y encabezamientos en tierras de Córdoba (1513-1619)*. Córdoba, 1986; ZABALA ÁGUIRRE, P.: *Las Alcabalas y la Hacienda Real de Castilla. Siglo XVI*. Santander, 2000; y SOLINIS ESTALLO, M. A.: *La Alcabala del Rey, 1574-1504*. Santander, 2003.

12. ANDRÉS UCENDO, J. I.: *La fiscalidad en Castilla en el siglo XVII: los servicios de millones, 1601-1700*. Bilbao, 1999.

13. ANDRÉS UCENDO, J. I.: «Castile's Tax System in the Seventeenth Century», *The Journal of European Economic History*, 30, 2001, pp. 597-617.

decisiva a mejorar nuestros conocimientos sobre un aspecto esencial para comprender el auténtico impacto de la fiscalidad castellana.

Para terminar con esta enumeración, en las últimas décadas los investigadores han dedicado gran interés a algunos aspectos necesarios para medir mejor el papel de la fiscalidad en la depresión económica del Seiscientos. Las relaciones entre la Hacienda real y las haciendas locales fueron muy estrechas a lo largo de los siglos XVI y XVII y, como ya destacó Felipe Ruiz Martín en un estudio pionero<sup>14</sup> y se desprende de recientes estudios, las haciendas municipales de ciudades como Valladolid, Sevilla y Madrid acabaron subordinadas en buena medida a las exigencias del fisco regio<sup>15</sup>. Las investigaciones sobre estas ciudades han puesto de manifiesto que una parte nada desdeñable de los impuestos municipales se destinaron a atender, aunque por vías indirectas, las necesidades de la Hacienda real. A cambio de diversos donativos que en Madrid sobrepasaron los 17 millones de ducados sólo entre 1653-1679 y en Sevilla más de dos, las ciudades emitían títulos de deuda llamados efectos, que no eran sino censos consignativos con la garantía de los ingresos municipales, entre los que se incluían arbitrios de nueva creación y rentas reales, cuyo cobro era transferido por la Corona a la hacienda local. Esta situación tuvo un relieve particular en el caso de Madrid, donde en el último tercio del siglo nada menos que el 75% de las pagas de los tributos municipales propiamente dichos –esto es, excluyendo las sisas reales– se destinaba a atender las necesidades de la Corona. Cabe suponer que la situación descrita en el caso madrileño debió de reproducirse en el resto de los municipios castellanos y de aquí se desprende que cualquier reconstrucción del valor y trayectoria de la carga fiscal que recayó sobre la economía castellana para atender las necesidades de la Hacienda real debería tener en cuenta que al menos en las grandes ciudades y villas la carga fiscal representada por los tributos reales sólo era una parte de la carga fiscal total y que a ella habría que añadir la de aquellos tributos municipales que, en la práctica, se recaudaron para financiar la política de la Corona. La trascendencia de este incremento se puede comprender mejor si tenemos en cuenta

14. RUIZ MARTÍN, F.: «Procedimientos crediticios para la recaudación de tributos fiscales en las ciudades castellanas durante los siglos XVI y XVII: el caso de Valladolid», en OTAZU, A. de (ed.): *Dinero y crédito (Siglos XVI al XIX)*. Madrid, 1978, pp. 37-47.

15. Véanse GUTIÉRREZ ALONSO, A.: *op. cit.*, pp. 362-372; MARTÍNEZ RUIZ, J. I.: *Finanzas municipales y crédito público en la España Moderna. La Hacienda de la ciudad de Sevilla*. Sevilla, 1991, y, sobre Madrid, HOZ GARCÍA, C. de la: «El sistema fiscal de Madrid en el Antiguo Régimen. Las sisas», *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, XXV, 1988, pp. 371-386, y, más recientemente, *Hacienda y fiscalidad en Madrid durante el Antiguo Régimen (1561-1833)*. Madrid, 2007; ANDRÉS UCENDO, J. I.: «Fiscalidad real y fiscalidad municipal en Castilla durante el siglo XVII: el caso de Madrid», *Investigaciones de Historia Económica*, 5, 2006, pp. 41-70; y «Government Policies and the Development of the Financial Markets: the case of Seventeenth Century Madrid», en PIOLA CASELLI, F. (ed.): *Government Debts and Financial Markets in Europe*. Londres, 2007, pp. 67-80.

que en el caso madrileño este último tipo de tributos incrementó el valor nominal de la carga fiscal que recayó sobre la villa en concepto de alcabalas, cientos y millones –incluyendo aquí las sisas reales– a lo largo del último tercio del siglo en nada menos que un 25-30%.

El papel de las haciendas municipales nos recuerda que el valor de la carga fiscal recaudada en la Castilla del siglo XVII fue muy superior a la simple suma de los ingresos cobrados por la Monarquía de sus tributos y hace que sea obligado referirse al papel de otras instituciones que también aportaron fondos a la Corona por medio de diversos donativos, como las Provincias vascongadas y Galicia. Las alcabalas de Guipúzcoa y Álava fueron petrificadas en 1511 y 1685 respectivamente, y las tres provincias vascas escaparon a la introducción de nuevos tributos que presidió la historia fiscal castellana del XVII, razón por la que más tarde serían conocidas como «provincias exentas»<sup>16</sup>. Sin embargo, para reunir las sumas concedidas a la Corona en cada donativo emplearon métodos idénticos a los usados en el mismo período por las ciudades y villas castellanas, emitiendo censos cuyos intereses se pagaban mediante impuestos sobre el consumo que eran administrados por las haciendas provinciales, procedimiento similar al empleado por las Juntas del Reino de Galicia en el mismo período<sup>17</sup>.

En conjunto, los trabajos que acabamos de citar nos permiten ofrecer una imagen fiable de las principales características del sistema fiscal castellano y de las diversas fases en que se puede dividir su trayectoria a lo largo de los siglos XVI y XVII. También aportan un conocimiento bastante sólido de los principios sobre los que descansó la política fiscal de los Austrias y a esto se añade que ofrecen algunas estimaciones que dan una idea aproximada de la evolución de los ingresos fiscales de la Corona a lo largo del período. Sin embargo, esta breve relación de los avances conseguidos en las últimas décadas no debe hacernos ignorar que todavía es mucho lo que nos falta por conocer y que hay varios aspectos y cuestiones cruciales que debieran ser investigados a fin de comprender mejor la auténtica responsabilidad de las exigencias fiscales de la Corona en la crisis castellana del Seiscientos.

16. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «Un cas régional avec faible pression fiscale: le Pays Basque péninsulaire», *Review*, III, 1, 1979, pp. 75-96; BILBAO, L. M.: «Haciendas forales y Hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XVI-XVIII», en *Historia de la Hacienda en España (siglos XVI-XX)*. *Homenaje a Don Felipe Ruiz Martín*. Madrid, 1991, pp. 43-58; MUGARTEGUI, I.: «La exención fiscal de los territorios forales: el caso guipuzcoano», en FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (ed.): *Haciendas Forales y Hacienda Real*. Bilbao, 1987; y TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*. San Sebastián, 2004.

17. Según se desprende de las investigaciones de EIRAS ROEL, A.: «Introducción histórica», en *Actas de la Junta del Reino de Galicia*, vol. II. La Coruña, 2002, pp. 505 y ss.

## II

El estudio de las consecuencias de la fiscalidad sobre la economía y sociedad castellanas exige calcular el valor de la carga tributaria que recayó sobre el Reino. Como cualquiera que haya leído las relaciones de ingresos de la Hacienda real habrá podido comprobar, la Corona recaudaba una gran variedad de tributos, aunque el grueso de sus ingresos fiscales procedía de un reducido número de figuras, como los servicios de millones, los cuatro unos por ciento y la alcabala que, junto con el servicio ordinario y extraordinario, llegaron a aportar algo más del 70% de sus ingresos fiscales en las décadas centrales del siglo<sup>18</sup>. El valor anual de las recaudaciones de los servicios de millones, los cuatro unos por ciento y las alcabalas es conocido gracias a varios trabajos de los últimos años, y sería conveniente completar estas informaciones con investigaciones sobre otros impuestos, como las rentas de aduanas y los estancos de la sal y el tabaco. Aunque el peso de las aduanas en relación con el total de los ingresos fiscales descendió a lo largo del Seiscientos, su importancia comenzó a crecer desde las últimas décadas del siglo, lo que constituye el preludio de una tendencia que presidió el desarrollo de la historia fiscal castellana y española en el siglo XVIII. Por su parte, el estanco del tabaco –introducido por la Hacienda real en 1634, aunque desde 1629 ya era recaudado en algunas ciudades andaluzas– experimentó un notable crecimiento a lo largo del siglo XVII, de forma que a la llegada de la nueva dinastía borbónica ya era una de las rentas más importantes de la Corona, trayectoria que se consolidó a lo largo del Setecientos<sup>19</sup>.

La reconstrucción del valor de los ingresos tributarios percibidos por la Corona nos da una idea del monto y evolución de la carga tributaria. Sin embargo, a lo largo del siglo XVII la Hacienda real se enfrentó a un problema que fue incapaz de resolver. Los principales ingresos procedían de tributos indirectos que gravaban el consumo y las transacciones comerciales. Sin embargo, la base imponible debió de retroceder rápidamente durante el primer tercio del siglo XVII como resultado del hundimiento de las ciudades y el avance de la ruralización que acompañaron el declive demográfico y económico de Castilla, del que no comenzaría a recuperarse hasta finales de la centuria o principios

18. Sobre este asunto, ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: «Estructura y evolución de los ingresos de la Real Hacienda de Castilla en el siglo XVII», *Studia Historica. Historia Moderna*, 30, 2008, pp. 147-190.

19. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.*, p. 226, y ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: *art. cit.*, p. 176. Sobre las ciudades andaluzas, véase más adelante, así como FORTEA PÉREZ, J. I.: «El donativo de 1625 en el realengo andaluz», en MARCOS MARTÍN, A. (ed.): *Homenaje a José Luis Rodríguez de Diego*. Valladolid, 2010.

del siglo XVIII<sup>20</sup>. Todo lo anterior limitaba las posibilidades de la Hacienda real de elevar las recaudaciones fiscales en la medida necesaria para atender sus necesidades e hizo que a lo largo del siglo XVII la Monarquía obtuviera una importante parte de sus ingresos de otras fuentes que no pueden considerarse estrictamente fiscales pero que, sin embargo, alcanzaron un gran desarrollo, como las enajenaciones de rentas reales, las manipulaciones monetarias, los descuentos en los tipos de interés de los juros y los donativos de ciudades y villas, particulares y corporaciones. Obtener una comprensión lo más afinada posible del efecto de la fiscalidad sobre la economía castellana ciñéndonos al estudio de los tributos más destacados nos daría una imagen parcial de la carga que en realidad soportó la economía del Reino como consecuencia de la necesidad de financiar la ambiciosa política de la Monarquía y exige por tanto que prestemos atención a las fuentes de ingresos que acabamos de enumerar.

Empezamos a disponer de buenas estimaciones de los ingresos obtenidos por medio de la enajenación de rentas reales. Por lo que se refiere a las cantidades percibidas por la Hacienda real a través de otros métodos como las manipulaciones del vellón, son conocidos los beneficios que obtuvo la Corona de estas operaciones hasta inicios de la década de los 40, pero en contrapartida sabemos muy poco sobre las sumas percibidas por el Tesoro gracias a las manipulaciones monetarias de las décadas centrales del siglo, habiendo motivos para suponer que debieron de ser muy elevadas cuando tenemos en cuenta que las emisiones de vellón alcanzaron su máximo desarrollo en ese período. Algo parecido se puede decir de los ingresos recaudados por la Corona gracias a la media anata de juros, que después de los descuentos esporádicos de 1625, 1629 y 1630, se convirtió desde 1634 en un ingreso regular de la Corona cuyo valor pudo alcanzar los 2,5 millones de ducados<sup>21</sup>. El sistema tributario castellano descansaba sobre un conjunto de tributos indirectos que afectaron de forma particular a los sectores más populares de la sociedad del Reino, por lo que podría verse en la media anata un intento de modificar este sesgo, gravando una de las principales fuentes de ingresos de los

20. Sobre la evolución demográfica urbana, FORTEA PÉREZ, J. I.: «Les villes de la Couronne de Castille sous l'Ancien Régime: une histoire inachevée», *Revue d'Histoire Moderne et Contemporaine*, 41, 1, 1994, pp. 290-312. Véase asimismo, YUN CASALILLA, B.: «Del centro a la periferia: la economía española bajo Carlos II», *Studia Historica. Historia Moderna*, 20, 1999, pp. 45-76, quien destaca los cambios de la época.

21. MARCOS MARTÍN, A.: «Ventas de rentas reales...», art. cit. Sobre los ingresos de las manipulaciones de vellón en las primeras décadas del XVII, véase MOTOMURA, A.: «The Best and Worst of Currencies: Seigniorage and Currency Policy in Spain, 1597-1650», *The Journal of Economic History*, I, 1994, pp. 104-127. En cuanto a la media anata, véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.*, p. 298.

sectores más acomodados del país, que en buena medida habían logrado esquivar el impacto de los impuestos indirectos.

Por último, cualquier repaso a las fuentes de ingresos que procedían de expedientes no estrictamente fiscales debería prestar un especial interés a los donativos, que en el reinado de Felipe IV alcanzaron una importancia considerable. Los primeros donativos generales de 1624, 1629, 1632 y 1635 proporcionaron a la Corona más de 13 millones de ducados según el contador Tomás de Aguilar, aproximadamente la décima parte de los ingresos fiscales de las dos décadas de 1621 a 1640<sup>22</sup>. A éstos siguieron otros a partir de 1651 hasta el final del reinado, pero con muy pobres rendimientos. Entre tanto, los donativos de alcance más local, concedidos por ciudades y villas, corporaciones e incluso particulares tampoco fueron olvidados, como vimos en el caso de Madrid. Ahora bien, los contribuyentes por lo general gozaban de libertad para escoger los medios con los que obtener las sumas ofrecidas a la Corona, por lo que los donativos venían a reforzar la heterogeneidad característica del sistema fiscal castellano, lo que complica su estudio desde un punto de vista global. Sin embargo, esto no debiera impedir el análisis de esta figura cuyo relieve crece hasta convertirse en capital cuando se recuerda que los donativos concedidos por las ciudades, villas y pequeñas comunidades del Reino crearon estrechos vínculos fiscales y financieros entre las haciendas municipales y la Corona cuyo análisis es fundamental para conocer los efectos reales de la fiscalidad sobre las economías urbanas y rurales<sup>23</sup>.

El cálculo del valor de las cantidades recaudadas por la Corona a lo largo del Seiscientos, tanto por medios fiscales como por medio de diversos expedientes, permite analizar cómo afectó la carga tributaria a la economía de Castilla. Las estimaciones de las últimas décadas muestran que los ingresos de la Real Hacienda crecieron menos que los precios, por lo que medido en términos reales el valor de los ingresos de la Corona tendió a disminuir conforme se agudizaba la inflación y, por el contrario, a crecer a causa de las medidas deflacionistas de 1680-1686<sup>24</sup>. Aunque medir el cambio experimentado por la presión fiscal es un ejercicio arriesgado, varias estimaciones coinciden en señalar un aumento desde el 8% del producto interior bruto en los años 1580 hasta el 12% en 1660, porcentaje que habría disminuido después, para situarse en torno al 4% a mediados del

22. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.*, pp. 313-324; ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: art. cit., p. 180.

23. Estos y otros rasgos de esta más que interesante figura fiscal son estudiados por FORTEA PÉREZ, J. I.: «Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637): ¿servicio o beneficio?», en RIBOT GARCÍA, L. A. y DE ROSA, L. (dirs.): *Pensamiento y política económica en la Época Moderna*. Madrid, 2000, pp. 31-76.

24. ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: art. cit., p. 183.

siglo XVIII<sup>25</sup>. La presión fiscal puede medirse en estos términos o en días de trabajo necesarios para pagar la carga tributaria por habitante, pero, en cualquiera de los dos casos resulta que era menor en Castilla que en Francia, los Países Bajos y, desde mediados de siglo, también Inglaterra<sup>26</sup>. Sin embargo, esto no es todo, porque estos indicadores macroeconómicos ignoran que la parte comercial de la economía castellana, que podemos considerar equivalente al grado de urbanización, declinaba más deprisa que el conjunto. Además, este enfoque ignora, como ya señaló A. García Sanz hace tiempo, que los efectos de una carga fiscal en apariencia llevadera dependían del modo concreto en que la Corona recaudaba los tributos, de la naturaleza de los ingresos parafiscales y del hecho de que una parte desproporcionada del peso representado por la fiscalidad bien afectaba a sectores y actividades de gran importancia económica<sup>27</sup>. Varios trabajos de las últimas décadas han considerado estas cuestiones y hoy se asume que los efectos del sistema fiscal castellano se repartieron de forma desigual y que el estudio de esta desigualdad es una de las mejores formas de conocer el modo en que la fiscalidad afectó a la economía y sociedad castellanas.

Para comenzar, la desigualdad era geográfica. Es bien sabido que las regiones cantábricas y Galicia fueron menos gravadas fiscalmente que las comarcas de ambas Mesetas y Andalucía. Además, existía una diferencia notable, al menos en apariencia, entre el impacto de la carga fiscal en el mundo urbano y en el rural. En Córdoba, Galicia y en todas las regiones en general ha podido ser comprobado que la carga fiscal que recaía sobre los hombros de los moradores de las ciudades y grandes villas castellanas superaba con holgura a la que afectaba a los habitantes de los núcleos rurales del interior<sup>28</sup>. Sin embargo, sería aventurado

25. THOMPSON, I. A. A.: «Castile», en HOFFMAN, P. T. y NORBERG, K. (eds.): *Fiscal crises, Liberty, and Representative Government, 1450-1789*. Stanford, Cal., 1994, p. 176. Véanse también DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *op. cit.*, p. 181, y SEBASTIÁN MARÍN, M. y VELA SANTAMARÍA, J.: «Hacienda real y presión fiscal en Castilla a comienzos del reinado de Felipe IV», en FORTEA PÉREZ, J. I. y CREMADES, C. M. (eds.): *op. cit.*, p. 557, quienes rebajan ligeramente la segunda estimación, pero recuerdan el peso aún desconocido de las haciendas locales, señorial y eclesiástica.

26. Considerando los ingresos fiscales de toda Castilla y el jornal de un peón de albañil de Madrid, nuestros cálculos provisionales sitúan este indicador en 7,75 días al año, máximo secular, y 4,3 días en 1688, cuando en esos países se situaba cerca o por encima de 10 días al año. Véase VAN ZANDEN, J. L. y PRAK, M.: «State Formation and Citizenship: The Dutch Republic Between Medieval Communes and Modern Nation States», en VAN ZANDEN, J. L.: *The Long Road to the Industrial Revolution*. Leiden, 2009, p. 219.

27. GARCÍA SANZ, A.: *art. cit.*, pp. 18 y ss.

28. FORTEA PÉREZ, J. I.: *op. cit.*, p. 76. El bajo rendimiento de las sisas y, en general, de los impuestos sobre el consumo de las áreas de montaña ya era reconocido a finales del siglo XVI según GELABERT, J. E.: *op. cit.*, p. 331. La desproporción era más acusada en Galicia, según SAAVEDRA, P.: *op. cit.*, p. 66. En cuanto a los millones, véase ANDRÉS UCENDO, J. I.: *op. cit.*, p. 172.

considerar la diferencia que acabamos de subrayar como prueba de que el peso de la fiscalidad castellana se concentró en las ciudades, quedando exento el mundo rural, cuando en realidad la renta por habitante era seguramente mayor en la ciudad que en el campo, por lo que parece más probable que la fiscalidad no pesara en cuantía muy diferente a ambos, aunque sí a través de formas distintas.

Lo reducido de la carga tributaria que afectaba a los habitantes del mundo rural castellano era el resultado de un sistema fiscal indirecto que gravaba el comercio y el consumo y que por tanto tendía a afectar de modo especial a las ciudades. Con todo, debe recordarse que las sumas con las que a lo largo del siglo XVII contribuyeron los moradores de los pueblos y pequeñas villas del país en concepto de alcabalas, cientos y millones sólo representaban una parte de las cantidades en realidad pagadas a la Hacienda real. Como bien es sabido, la Corona hizo uso de diversos expedientes para conseguir la liquidez que no encontraba en las rentas ordinarias, dado que estaban consignadas al pago de los juros o títulos de la deuda consolidada. Así fue como se emprendieron diversas operaciones para la venta y composición de tierras baldías, la exención de jurisdicciones, la enajenación de rentas reales, la venta de vasallos y el acrecentamiento de oficios, expedientes todos que proporcionaron a la Hacienda real cantidades nada despreciables porque a menudo los pueblos entraban en una puja con el fin de adquirir los bienes y rentas en almoneda o de evitar su enajenación. El caso fue que los pueblos tuvieron que hacer grandes desembolsos que acabaron por afectar negativamente a la economía rural. El procedimiento era muy parecido al que se utilizaba habitualmente para financiar donativos y servicios de diversa naturaleza, esto es, mediante la emisión de deuda cuyos réditos eran pagados con los rendimientos de los arbitrios municipales creados al efecto y que consistían generalmente en los repartimientos personales, los impuestos sobre el consumo y las transacciones mercantiles, y el arrendamiento de bienes de propios. Como quiera que estos últimos o escaseaban o rendían poco a causa de la crisis económica, era preciso crear otros nuevos mediante el acotamiento de una parte más o menos extensa de las tierras concejiles. Las consecuencias de este proceso no podían dejar de afectar negativamente a las economías campesinas, no sólo por el aumento de los impuestos locales, sino sobre todo por la pérdida de derechos de uso comunal que, al privar de pastos a los ganados de los vecinos, significaba un encarecimiento de los costes de explotación de las pequeñas economías familiares<sup>29</sup>. La importancia de estos

29. Véase la rica casuística al respecto que ofrece el trabajo de MARCOS MARTÍN, A.: «Hipotecar la hacienda común. Enajenaciones del patrimonio regio y endeudamiento municipal en los siglos XVI y XVII», en DIOS, S. de; INFANTE, J.; ROBLEDO, R. y TORIJANO, E. (coords.): *Historia de la Propiedad. Crédito y garantía*. Madrid, 2007, pp. 161-210. Además del clásico de DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: «La ruina de la aldea castellana», en *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*. Barcelona, pp. 30-54.

expedientes desde el punto de vista financiero, económico y social explica el interés que ha despertado entre los historiadores, sobre todo la venta y composición de tierras baldías en la época de Felipe II<sup>30</sup> y, más recientemente, la enajenación y venta de alcabalas<sup>31</sup>. Este esfuerzo colectivo ha permitido que tengamos una idea general del modo en que la fiscalidad afectó al mundo rural castellano, pero todavía necesitaríamos más trabajos sobre esta cuestión, porque sabemos que las ventas de tierras baldías no se detuvieron, es más, dieron pie a procesos muy complicados y aun conflictivos que han dejado abundante documentación en los archivos nacionales.

En cuanto a las ciudades, ya desde fines del siglo XVI, y probablemente desde antes, empezó a difundirse la convicción de que los tributos elevaban los niveles de precios, constituyendo una de las causas de los problemas que sufrían las manufacturas urbanas en su competencia con los productos foráneos<sup>32</sup>. Este razonamiento es una de las partes más conocidas de la teoría clásica sobre las consecuencias económicas de la fiscalidad castellana y reposa en la creencia de que el impacto de tributos como los servicios de millones, la alcabala y los cuatro unos por ciento recayó casi en su totalidad sobre los consumidores de las ciudades, que de este modo habrían sido quienes soportaron el grueso de la carga fiscal<sup>33</sup>.

La popularidad del anterior razonamiento se explica, al menos en parte, porque desciende por línea directa de lo que opinaban arbitristas y economistas

30. VASSBERG, D.: *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. Madrid, 1983, y MARCOS MARTÍN, A.: «La venta de baldíos en la Castilla del siglo XVI. Viejos problemas, nuevos planteamientos», en FRANCH BENAVENT, R. y BENÍTEZ SÁNCHEZ-BLANCO, R. (eds.): *Estudios de Historia Moderna en Homenaje a la Profesora Emilia Salvador Esteban*, II. Valencia, 2008, pp. 697-727. Una interpretación diferente, en ÁLVAREZ NOGAL, C.: «Incentivos económicos y derechos de propiedad en la Castilla del siglo XVI», *Cuadernos Económicos del ICE*, 70, 2005, pp. 77-96.

31. MARCOS MARTÍN, A.: «Enajenaciones por precio del patrimonio regio en los siglos XVI y XVII. Balance historiográfico y perspectivas de análisis», en *VI Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. Homenaje al prof. Dr. D. A. Eiras Roel*. Santiago de Compostela, 2003, pp. 419-443, y MARCOS MARTÍN, A.: «Ventas de rentas reales en Castilla durante los siglos XVI y XVII. Algunas consideraciones en torno a su volumen y cronología», en GARCÍA FERNÁNDEZ, M. y SOBALER SECO, M. A. (coords.): *Estudios en homenaje al profesor Teófanos Egido*, vol. I. Valladolid, 2004, pp. 265-298.

32. A modo de ejemplo, *vid.* las obras citadas en la nota 2, así como las respuestas de los obispos castellanos a una encuesta de inicios de 1715 en donde la Monarquía preguntaba a los prelados su opinión sobre las causas de los problemas del Reino. Estas respuestas se encuentran en MARCOS MARTÍN, A.: «Una mirada clerical a la España de comienzos del siglo XVIII. Los dictámenes de los obispos de 1715», en BERNARDO, J. M. de y MUÑOZ MACHADO, S. (eds.): *El Estado-Nación en dos encrucijadas históricas*. Madrid, 2008, pp. 125 y ss.

33. Esta teoría es visible, por ejemplo, en RUIZ MARTÍN, F.: art. cit. Un buen resumen de la misma en GARCÍA SANZ, A.: art. cit., p. 19.

de los siglos XVII y XVIII. Basta leer la *Restauración política de España* publicada por Sancho de Moncada en 1619 o el famoso *Theórica y Práctica de Comercio y Marina* de Uztáriz, aparecido en 1724, para comprobarlo. Sin embargo, esto no debe ocultar que la posibilidad de que la proliferación de tributos indirectos causara una subida tal de los niveles de precios y de los costes de producción de la manufactura castellana como para ser una de las principales causas de su decadencia a lo largo del XVII es una hipótesis a la espera de ser comprobada. El hecho de que esta comprobación todavía no se haya obtenido se debe entre otras cosas a que para ello sería preciso analizar dos cuestiones sobre las que todavía sabemos muy poco. En primer lugar, resultaría obligado estudiar la auténtica incidencia de los impuestos recaudados en las ciudades castellanas a fin de constatar si, como tradicionalmente se ha sostenido, éstos afectaron de forma destacada a los consumidores urbanos o si por el contrario repercutieron sobre otros grupos. En segundo lugar, sería preciso completar el análisis anterior con la recopilación de buenas series que permitieran calcular el impacto de los tributos indirectos sobre los niveles de precios y salarios, teniendo en cuenta que sería preciso añadir al valor de los tributos cobrados por la Hacienda real en las ciudades el de aquellos tributos municipales introducidos para atender las necesidades reales.

A lo largo del siglo XVII las ciudades castellanas ofrecieron importantes donativos a la Corona. Las ciudades y villas del Reino optaron por emitir títulos de deuda municipal como los «efectos de villa» madrileños para reunir las sumas ofrecidas a la Corona en forma de donativos. A fin de amortizar los principales y de pagar los intereses devengados por estos activos la Corona les autorizó a introducir nuevos tributos, que generalmente fueron indirectos<sup>34</sup>. Por este motivo, un estudio del modo en que los tributos recaudados para atender a las necesidades reales afectaron a los niveles de precios y salarios en las grandes ciudades debería considerar no sólo a aquellas figuras cobradas por la Hacienda real, sino también, como mínimo, a aquellos tributos municipales creados para pagar sus intereses a quienes habían prestado a las ciudades el dinero con el que éstas habían ofrecido donativos a la Corona y que, según hemos mencionado en el apartado anterior, elevaron en un 25-30% la carga fiscal representada por los millones, cientos y alcabalas en Madrid en el último tercio del siglo.

Empezamos a tener algunos elementos para conocer la repercusión de los tributos municipales y reales sobre los niveles de precios y salarios en las ciudades castellanas del Seiscientos. Un trabajo reciente muestra que en la primera mitad del siglo la repercusión de los tributos sobre el nivel de precios en Madrid fue muy reducida y que ésta comenzó a crecer en la segunda, cuando los impuestos

34. Sobre este asunto, ANDRÉS UCENDO, J. I.: art. cit., pp. 67-80.

municipales y reales elevaron los niveles de precios alrededor de un 15-20%, reduciendo los salarios reales en la misma proporción<sup>35</sup>. Esto sugiere que el efecto de los tributos sobre precios y salarios en la capital se hizo notar especialmente en la segunda mitad del siglo y que entonces fue apreciable, aunque quizá inferior a lo pensado por los arbitristas. Esta diferencia entre lo opinado por los arbitristas más destacados del Reino y la realidad se explica porque la carga fiscal que recaía sobre los productos en el Madrid del XVII era muy variable. Mientras que a fines de siglo los tributos municipales y reales representaban alrededor del 65% del precio al por menor del litro de vino y un todavía muy respetable 35% del precio de la libra de carnero y tocino, su peso era mucho menor en el resto de los productos incluidos en la cesta de la compra de un consumidor madrileño, oscilando alrededor del 6%, siendo digno de mención que el pan, el producto más importante del gasto familiar, estaba casi exento. De cualquier forma, debe reseñarse que todavía necesitaríamos más trabajos acerca de lo sucedido en otras ciudades castellanas para ver si la imagen obtenida del análisis del caso madrileño, que nos habla de un efecto importante de la fiscalidad sobre los precios y salarios a fines del siglo, es representativa, siendo de particular interés que estas investigaciones prestaran atención a los núcleos manufactureros del Reino como Segovia, Córdoba o Toledo.

Para terminar con esta enumeración de algunas facetas a las que convendría atender en el futuro a fin de alcanzar un conocimiento más fiable de los auténticos efectos de la fiscalidad sobre la economía castellana en el siglo de su decadencia, la investigación más reciente está comenzando a remarcar que los tributos proporcionaban ingresos con los que los gobiernos centrales y locales prestaban bienes y servicios públicos de innegable interés económico. A modo de ejemplo, empieza a admitirse que gracias al alza de la carga fiscal, las Provincias Unidas obtuvieron los fondos precisos para financiar un estado que promovió de forma eficiente la hegemonía comercial holandesa a lo largo del Seiscientos a través del desarrollo de una política mucho más cercana en sus objetivos al mercantilismo de lo que ha sido admitido tradicionalmente<sup>36</sup>.

35. ANDRÉS UCENDO, J. I. y LANZA GARCÍA, R.: «Urban Taxation, Prices, Real Wages and Economic Growth in XVII<sup>th</sup> Century Castile: the Case of Madrid», en *XV Congreso Internacional de Historia Económica*. Utrecht, 2009.

36. FRITSCHY, W.: «The efficiency of Taxation in Holland», en GELDERBLOM, O. (ed.): *The Political economy of the Dutch Republic*. Farnham, 2009, pp. 55-84; VAN ZANDEN, J. L. y PRAK, M.: «State Formation and Citizenship», en VAN ZANDEN, J. L.: *op. cit.*, pp. 224-226, y PRAK, M. y VAN ZANDEN, J. L.: «Tax Morale and Citizenship in the Dutch Republic», en GELDERBLOM, O. (ed.): *op. cit.*, pp. 143-166. Sobre el papel más general de los impuestos, PERSSON, K. G.: *An Economic History of Europe. Knowledge, Institutions and Growth, 600<sup>th</sup> to the Present*. Cambridge, 2010, pp. 25-30.

Por lo que se refiere al caso castellano, esta cuestión, cuya importancia parece fuera de toda duda, todavía ha sido poco estudiada, por lo que trabajos sobre la misma serían bienvenidos y ayudarían a completar una importante laguna en nuestros conocimientos. Además, dado que en la Castilla del Antiguo Régimen buena parte de los servicios y bienes públicos más importantes eran suministrados por los municipios sería preciso complementar esos trabajos con estudios sobre la oferta de este tipo de bienes y servicios por parte de los pueblos, villas y ciudades castellanas a lo largo del siglo.

Los trabajos de historia urbana de las últimas décadas suelen contener menciones a la estructura del gasto de los municipios del Reino que nos permiten una aproximación a este tema, aunque se echan en falta monografías que analicen las relaciones entre las dificultades de la economía castellana y la oferta de bienes y servicios públicos por parte de los municipios castellanos. Este aspecto es de notable importancia porque su análisis permitiría poner de relieve una de las mayores consecuencias de los estrechos vínculos entre las haciendas locales y la Hacienda real a los que aludimos arriba: a fines del siglo XVII ciudades como Madrid estaban endeudadas a causa de la concesión de donativos a la Corona, de forma que el principal renglón del gasto del ayuntamiento era el pago de los intereses a los tenedores de deuda municipal, los llamados «efectistas», lo que dejaba muy poco margen para ofrecer bienes y servicios públicos a la población de la capital. De esta manera, al igual que para estimar el auténtico peso de la carga fiscal que recayó sobre la economía castellana a lo largo del siglo XVII habría que añadir a los tributos reales aquellos tributos municipales destinados a financiar las necesidades de la Monarquía, cualquier cálculo del auténtico valor de la deuda de la Corona también debería incluir la deuda contraída por otras instituciones del Reino como los municipios para atender las concesiones de donativos a la Hacienda real, remarcando el modo en que este endeudamiento obstaculizó su capacidad de suministrar bienes y servicios públicos a sus habitantes.

### III

Los trabajos incluidos en este Informe contribuyen a un mejor conocimiento de varios de los aspectos que acabamos de mencionar en el apartado anterior. Los artículos de C. Álvarez Nogal y L. M. Bilbao analizan algunas facetas del funcionamiento de la deuda emitida por la Corona e instituciones forales como la provincia de Álava. En concreto, el artículo de C. Álvarez Nogal acerca de los juros emitidos sobre las alcabalas de Murcia presenta elementos que nos permiten conocer mejor cuál fue el impacto de la media anata en el mercado de deuda pública castellana, en tanto que el trabajo de L. M. Bilbao sobre la hacienda foral alavesa, verdaderamente modélico desde el punto de vista metodológico, indica

cómo las mismas prácticas financieras que provocaron un crecimiento excesivo de la deuda de la Corona y de buena parte de los municipios castellanos condujeron a un resultado bien distinto en esta provincia foral. Por su parte, los trabajos de R. Lanza García sobre la cobranza del donativo de 1629 en la Andalucía bética y de J. I. Andrés Ucendo acerca de la recaudación de los tributos sobre el vino en el Madrid del siglo XVII ofrecen varios indicios para estimar el impacto de la fiscalidad sobre las economías rurales y urbanas. Por su parte, el artículo de F. J. Vela Santamaría estudia la provisión de obras públicas por los municipios castellanos en la primera mitad del siglo, lo que constituye un novedoso acercamiento a un aspecto que ha tendido a pasar desapercibido y cuya importancia, sin embargo, está fuera de toda duda.

El funcionamiento del mercado de deuda pública de la Corona a lo largo del Seiscientos es un tema todavía poco estudiado que plantea numerosas cuestiones por resolver. Uno de los más interesantes es averiguar en qué medida los recortes en los tipos de interés de los juros aplicados por la media anata afectaron al atractivo de este tipo de deuda para los inversores, sobre todo porque las recientes estimaciones de A. Marcos Martín muestran que el situado de juros siguió creciendo tras 1634<sup>37</sup>. La realización de trabajos centrados en el análisis de casos concretos es una buena manera de presentar elementos para responder a esta pregunta. Hace algunos años E. Fernández de Pinedo analizó las vicisitudes de un juro en la Castilla del Seiscientos<sup>38</sup>. El artículo de C. Álvarez Nogal incluido en este informe estudia la evolución de los juros situados sobre las alcabalas de Murcia entre 1544 y 1733 y gracias a su lectura es posible entender mejor qué causas impulsaron a los inversores a comprar este tipo de activos, cómo se desenvolvía el mercado secundario y en qué medida la aplicación sistemática de descuentos en los intereses devengados por estos juros tras 1634 repercutió sobre el atractivo de este tipo de activo para sus compradores.

La Corona no fue la única institución que emitió títulos de deuda en la Castilla del Seiscientos, dado que tanto las ciudades como las haciendas forales recurrieron al mismo método. El artículo de L. M. Bilbao muestra que a lo largo del siglo XVII la provincia de Álava recurrió a la emisión de censos para financiar su gasto, siguiendo las técnicas habituales en el resto del Reino. El interés de la trayectoria alavesa reside en que, como señala el autor, las autoridades provinciales tuvieron buen cuidado de limitar la expansión de este endeudamiento a través de

37. MARCOS MARTÍN, A.: «Deuda pública, fiscalidad y arbitrios en la Corona de Castilla», en SANZ AYÁN, C. y GARCÍA GARCÍA, B. (eds.): *Banca, Crédito y capital. La Monarquía Hispánica y los antiguos Países Bajos*. Madrid, 2006, p. 353.

38. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: «La deuda pública y los juristas laicos, 1550-1650», en BERNAL, A. M. (ed.): *Dinero, moneda y crédito en la Monarquía Hispánica*. Madrid, 2000, pp. 807-825.

varios métodos entre los que destacó el canje de censos a alto tipo de interés por otros que devengaban un interés menor. De esta manera, a fines del siglo la provincia de Álava había logrado contener la expansión de su deuda dentro de límites manejables, a diferencia de lo sucedido en las grandes ciudades castellanas, agobiadas por el peso de un endeudamiento que a inicios del siglo XVIII suscitó el interés de la nueva dinastía borbónica. Esto convierte a la provincia vasca en una excepción de relieve en la Castilla de la época y plantea cuestiones de gran trascendencia, entre las que destaca la de analizar en qué medida el ligero –en términos relativos– peso del endeudamiento provincial pudo facilitar a la hacienda foral alavesa el suministro de bienes y servicios públicos a lo largo de los siglos XVII y XVIII, en unos momentos en que la oferta de este tipo de bienes en la mayor parte de los municipios y villas de Castilla se resentía de las consecuencias de su excesivo endeudamiento.

Por lo que respecta a la presión fiscal –si acaso es lícito usar este término en la Castilla del XVII–, es evidente que fue ligera en comparación con otras partes de la Corona de Castilla, pero sin embargo esto no evitó que Álava experimentara las consecuencias de la depresión económica del Seiscientos. Dadas las peculiares características de la economía y fiscalidad alavesas –y del resto de las provincias vascas– sería exagerado afirmar, como recuerda el autor del artículo, que este caso pueda considerarse representativo del resto del país. Sin embargo, puede verse en la trayectoria alavesa una prueba de la conveniencia de dejar de considerar a la fiscalidad como un «deus ex machina» que explicaría por sí misma todos los aspectos de la crisis castellana del siglo XVII. Por supuesto, esto no significa que el impacto de la fiscalidad sobre la economía y sociedad del Reino fuera despreciable, sino más bien que resultó más complejo de lo que a veces se ha considerado y la diferencia arriba subrayada entre las repercusiones de la fiscalidad sobre el mundo rural y urbano puede ser una buena forma de acercarnos a una mejor comprensión del fenómeno.

Ya nos hemos referido a la relación entre los donativos otorgados a la Corona y la introducción en los pueblos y villas castellanos de una amplia gama de arbitrios que afectaron al mundo rural de una forma harto compleja. El artículo de R. Lanza García estudia la cobranza del donativo de 1629 en el valle del Guadalquivir, donde se alcanzaron ofrecimientos verdaderamente importantes que fueron financiados con arbitrios de muy diversa naturaleza, entre los que destacaban los que procedían de la explotación de los todavía ricos patrimoniales comunales de los pueblos andaluces. Aunque el donativo podía suponer un aumento de la carga tributaria, siempre se prestaba a reforzar los vínculos que unían las haciendas locales con la Hacienda real por medio de la dinámica de negociación característica de los servicios, que daba pie a la recíproca concesión de ayudas económicas a cambio de mercedes y facultades reales. Las corporaciones locales aprovecharon

esta ocasión para seguir impulsando la conversión de los bienes comunales en bienes de propios con que financiar el gasto municipal, así como para regular los repartimientos de tierras baldías que hacían periódicamente con fines económicos, sociales y, por supuesto, fiscales. En principio, estos cambios en los derechos de propiedad debían ser temporales de modo que los derechos de uso debían ser devueltos a la comunidad, pero en más de una ocasión terminaron por perpetuarse debido a la necesidad de prorrogar los arbitrios con que seguir financiando los ingresos de la hacienda local. Sin embargo, los donativos también contribuyeron a extender el fuego que pretendían apagar porque sirvieron de pretexto asimismo para incrementar el endeudamiento de las corporaciones locales y descapitalizar las únicas instituciones de crédito, los pósitos, que podían estar al alcance de las pequeñas economías familiares. Por último, en la medida que fueron financiados mediante arbitrios sobre el consumo y el tráfico mercantil, que implicaban la creación de barreras a los intercambios comerciales, convendría valorar también las consecuencias de los donativos sobre la demanda, la competencia, la integración de los mercados y los incentivos a las actividades económicas en una época en la que el crecimiento económico dependía sobremanera de la división del trabajo y de la aparición de nuevas oportunidades económicas que inducían una mayor intensificación del trabajo.

En efecto, una parte sustancial del impacto de la fiscalidad sobre las economías urbanas del país se hizo sentir mediante tributos indirectos. Según hemos indicado, la teoría más difundida sostiene que el peso de este tipo de tributación recayó sobre los consumidores y que además elevó los niveles de precios y de costes, reduciendo la competitividad de las manufacturas urbanas. Empezamos a disponer de algún estudio que sugiere que el impacto de los tributos municipales y reales sobre precios y salarios, aunque lejos de alcanzar la dimensión pensada por los arbitristas, fue apreciable en las últimas décadas del siglo en ciudades como Madrid. Por lo que se refiere a la cuestión de quién pagó en realidad los tributos indirectos, no hay todavía, al menos en lo que sabemos, estudios acerca de la auténtica incidencia de los impuestos indirectos en las ciudades castellanas a lo largo del XVII.

Los trabajos sobre la auténtica incidencia de los tributos en las economías del Antiguo Régimen se enfrentan a varias dificultades bien conocidas por los historiadores<sup>39</sup>. Una de las formas más sencillas de averiguar quién pagó en realidad los tributos sobre un determinado producto es calcular cómo evolucionó el

39. MCCLOSKEY, D.: «A Mismeasurement of the incidence of Taxation in Britain and France, 1715-1810», *The Journal of European Economic History*, vol. 7, 1978, 1, pp. 209-211, y MATHIAS, P. y O'BRIEN, K.: «The incidence of Taxes and the Burden of Proof», *The Journal of European Economic History*, vol. 7, 1978, 1, pp. 211-214.

consumo de dicho producto en respuesta a la introducción de tributos indirectos. Sin embargo, este cálculo, sencillo en apariencia, a menudo resulta muy difícil, no sólo por las limitaciones de nuestras fuentes, sino también por lo extendido del fraude fiscal, aspecto al que J. I. Andrés Ucendo presta atención en su trabajo sobre el mercado del vino madrileño en el siglo XVII.

Las estimaciones de J. I. Andrés Ucendo muestran que a fines de siglo casi la mitad del vino consumido en la capital se había introducido de forma ilegal, sin pagar los tributos con que estaba gravado. Cuando se incluyen las cantidades de vino que habían entrado en la villa sin registrar se observa que el consumo per cápita de esta bebida entre 1611 e inicios de los años 80 descendió mucho menos de lo que a menudo se ha pensado, existiendo incluso la posibilidad de que se mantuviera estable. Sería tentador explicar esta trayectoria como resultado del fraude, gracias al cual los consumidores de la capital habrían podido satisfacer buena parte de su consumo de vino acudiendo a los locales en donde esta bebida se vendía de forma ilegal –despensas de embajadores y conventos y tabernas de soldados y guardias– y, presumiblemente, a un precio muy inferior al vigente en las tabernas de los miembros del Gremio de Taberneros de Villa, en donde el vino ordinario se vendía de forma legal al precio «de postura» marcado por la Sala de Alcaldes. Sin embargo, hay razones para alegar que la estabilidad en los niveles de consumo de vino no se debió tanto al masivo fraude en las ventas de esta bebida como a que la demanda de esta bebida era más bien inelástica. El precio del vino ordinario vendido en despensas y tabernas ilegales de soldados y guardias era apenas un 5-10% inferior al del vino de los taberneros, y a esto se suma que a finales de siglo el precio del vino tanto en los locales donde se comercializaba ilegalmente como en aquellos donde se vendía de forma legal había crecido muy por encima de los índices generales de precios en Castilla la Nueva a nuestra disposición. El hecho de que los niveles de consumo de vino resistieran bastante mejor de lo que a veces se ha estimado a pesar de la proliferación de tributos sobre esta bebida y de que en paralelo sus precios hubieran crecido muy por encima de los índices generales de precios sugiere que la demanda de esta bebida tendió a ser más bien inelástica y que una parte esencial del impacto de la carga fiscal recaudada sobre este producto recayó sobre los compradores. Esto puede considerarse como un aval de la visión más difundida según la cual los consumidores soportaron el peso de los tributos indirectos en las ciudades castellanas de la Edad Moderna. Asimismo, lo anterior sugiere que los nada desdeñables beneficios generados por el creciente fraude fueron captados por los despenseros y titulares de tabernas ilegales, que de esta manera aparecen como los promotores de una profunda transformación en la estructura del mercado del vino en la capital y, al mismo tiempo, como los principales beneficiados por el auge de la carga fiscal sobre esta bebida, en detrimento de los consumidores e incluso de la propia Corona.

Ya hemos mencionado que el controlado endeudamiento de la hacienda provincial alavesa estuvo lejos de ser lo habitual en la Castilla del Seiscientos. Más bien ocurrió lo contrario, y no sólo la Corona sino también las ciudades y villas del Reino se endeudaron a causa de la necesidad de atender las necesidades de la Monarquía. En su trabajo sobre la realización de obras públicas en Castilla en la primera mitad del siglo XVII, F. J. Vela Santamaría estudia una de las consecuencias más importantes y, sin embargo, menos estudiadas hasta ahora, de este fenómeno: la capacidad de ciudades y villas de suministrar bienes y servicios públicos sin los que difícilmente se puede esperar un desarrollo ordenado de la vida económica. Gracias a este trabajo comenzamos a conocer cuál fue el alcance de la inversión en infraestructuras de transporte por las corporaciones locales, sobre cuyas arcas recaían exclusivamente estas competencias en la época de los Austrias y, en general, durante todo el Antiguo Régimen. El sistema de financiación, por medio de repartimientos entre las regiones que podían recibir utilidad de las obras públicas, daba pie a procesos administrativos demasiado largos que frenaban la iniciativa y dilataban el acceso a las vías de comunicación. En realidad, la inversión era el resultado de una acción conservadora que nacía de la necesidad de reparar las obras que habían sido dañadas por inundaciones, riadas y otras causas naturales, y para nada el resultado de una intervención promotora del Estado, que en todo caso se limitaba a reforzar algunas líneas de fortificaciones costeras. Además, la gestión de las obras de construcción tuvo los mismos rasgos de privatización, descontrol y fraude que lastraban la Hacienda real.

#### IV

Tomados en conjunto, los trabajos incluidos en el Informe ayudan a elevar nuestros conocimientos sobre varias de las cuestiones enunciadas más arriba y a comprender un poco mejor el papel de la fiscalidad castellana en la crisis del siglo XVII. La teoría tradicional, que ve en la fiscalidad una de las principales causas de la decadencia de la economía castellana, es heredera de los escritos de los arbitristas e ilustrados de los siglos XVII y XVIII, cuyas ideas, asumidas por los escritores liberales del XIX, guiaron a buena parte de los historiadores del siglo pasado. Uno de los puntos más destacados de esta teoría sostiene que el peso de los impuestos indirectos cobrados en el Reino recayó sobre los consumidores y que este tipo de tributación provocó alzas en los niveles de precios que a su vez elevaron los costes de las manufacturas urbanas castellanas y deprimieron la demanda, siendo una de las principales razones de la crisis de las ciudades de Castilla. Sin embargo, algunos trabajos de las últimas décadas apuntan en la dirección opuesta y sugieren que, cuando se compara con la evolución de los índices de precios o

se calcula el cociente entre los ingresos de la Corona y el PIB, el peso de la carga fiscal que recayó sobre la economía castellana fue más bien reducido.

El hecho de que el peso de la carga fiscal, medido en relación con el PIB castellano, fuera más bien moderado podría considerarse como argumento a favor de la posibilidad de que las repercusiones de la fiscalidad sobre la economía y sociedad castellanas tuvieran un alcance más limitado de lo creído por la teoría tradicional. Sin embargo, la intención de estas páginas no ha sido eliminar la fiscalidad de la lista de factores que influyeron sobre la crisis del Seiscientos, sino ayudar a situar y medir mejor su auténtica importancia. Tras repasar los resultados de las investigaciones de las últimas décadas pensamos que todavía puede afirmarse, conforme a lo sostenido por la teoría más tradicional, que la fiscalidad ejerció un profundo impacto sobre la economía y sociedad castellanas del Seiscientos. Sin embargo, las repercusiones de la fiscalidad no dependieron tanto del valor en términos nominales de la carga fiscal regia que recayó sobre la economía del Reino, como del modo en que esta carga se distribuyó sobre los diversos sectores y ramos de la actividad económica.

Nuestros trabajos dan una idea de las variadas formas y procesos a través de las cuales la fiscalidad afectó a la vida financiera, agrícola y urbana de la Castilla del Seiscientos. Algunas instituciones, como la hacienda foral alavesa, lograron controlar la expansión de su endeudamiento dentro de límites manejables, pero esto fue algo excepcional. Más frecuente resultó lo ocurrido con la deuda de la Corona, cuyo crecimiento provocó la introducción de la media anata. Parece fuera de toda duda que el peso de los principales impuestos de la Corona recayó de forma particular sobre las ciudades y grandes villas castellanas y que tal peso creció porque dichos núcleos también ofrecieron cuantiosos donativos a la Hacienda real a lo largo del siglo. Los donativos impulsaron el endeudamiento municipal e hicieron que las ciudades introdujeran nuevos tributos indirectos, por lo que al final una parte nada desdeñable de los ingresos de las ciudades y villas se destinó a financiar, aunque de forma indirecta, las necesidades de la Corona. Conforme a lo señalado por la teoría tradicional, los tributos indirectos recaudados en las ciudades y villas del Reino fueron pagados por los consumidores y su efecto sobre los precios y salarios fue relevante en las últimas décadas del siglo en ciudades como Madrid. Además, el desarrollo de una fiscalidad indirecta que gravaba el consumo y las transacciones comerciales impulsó la expansión de un fraude que en mercados como el del vino madrileño puede considerarse masivo. Dadas las características del sistema tributario castellano, el peso de los impuestos reales fue mucho menor en las pequeñas villas y comunidades rurales, pero esto no significa que el impacto de la fiscalidad regia sobre estos núcleos fuera necesariamente pequeño. Al igual que las grandes ciudades y villas, estos núcleos también ofrecieron donativos a la Hacienda real, aunque a fin de obtener las

sumas otorgadas a la Corona optaron por medios distintos, como la privatización y venta de baldíos y comunales.

De esta imagen se desprende que los donativos tuvieron una importancia capital en la fiscalidad castellana del Seiscientos. Causaron, en unos casos, la introducción de nuevos tributos indirectos por los municipios que se sumaban a los cobrados por la Corona, mientras que en otros incentivaron la privatización y venta del patrimonio de las comunidades rurales. En cualquiera de los dos casos, hicieron que se anudaran estrechas conexiones entre las haciendas locales y la Corona, de forma que una parte sustancial, y todavía desconocida, de la carga fiscal regia que recayó sobre el Reino se disimuló bajo el manto municipal y debiera añadirse a la carga representada por los tributos ordinariamente cobrados por la Hacienda real. Además, el relieve de los donativos se refuerza si se considera que fueron una de las principales causas del endeudamiento de los municipios castellanos, en virtud del cual la mayoría de los ingresos locales se destinaron al pago de los intereses generados por la cuantiosa deuda municipal, lo que dejaba muy poco disponible para que los municipios ofrecieran los bienes y servicios públicos necesarios para el desenvolvimiento de la vida económica.

La historiografía actual está prestando una atención cada vez mayor al papel de las instituciones sobre el crecimiento económico. Es admitido que corresponde a los Estados crear un sistema de incentivos que favorezca el desarrollo de la vida económica, algo que en la Europa posterior a la crisis bajomedieval dependió en buena medida de las relaciones entre las Monarquías, los grupos urbanos, la nobleza y las ciudades<sup>40</sup>.

Las reformas de los Reyes Católicos introdujeron un conjunto de incentivos que promovieron de forma eficaz el crecimiento de la economía castellana hasta el cambio de coyuntura en las décadas finales del siglo XVI. La Pragmática de Medina del Campo reorganizó el sistema monetario castellano, dotándolo de estabilidad y en paralelo Castilla se convirtió en uno de los mercados internos más vastos del continente. Asimismo, la reorganización de la justicia y el fortalecimiento de la autoridad real frente a las exigencias señoriales crearon un clima propicio para el desarrollo de la vida económica, a lo que se sumaba el hecho de que la carga fiscal que recayó sobre la economía castellana del período no parece haber sido muy gravosa, incluso a pesar del crecimiento de las alcabalas en época de Felipe II, dado que el crecimiento de la carga tributaria quedó por detrás del crecimiento de la renta bruta agraria<sup>41</sup>.

40. EPSTEIN, S. R.: *Libertad y crecimiento. El desarrollo de los estados y los mercados en Europa, 1300-1750*. Valencia, 2009, capítulos 2 y 3.

41. BILBAO, L. M.: «Ensayo de reconstrucción histórica de la Presión Fiscal en Castilla durante el siglo XVI», en FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (ed.): *Hacienda Real y haciendas forales*. Bilbao, 1987, p. 50.

La situación cambió en el transcurso del siglo XVII. A causa de las rigideces del sistema tributario que impedían elevar los ingresos fiscales en la medida precisa para financiar su ambiciosa política exterior, la Monarquía optó por recurrir a un conjunto de medidas que elevaban sus ingresos, aunque a costa de introducir elementos que desincentivaban el desarrollo de la vida económica. Todavía perduraron algunos incentivos heredados de la etapa anterior, como la unificación aduanera de la mayor parte del Reino y la presencia de un poder real relativamente fuerte y estable. Sin embargo, tuvieron más importancia los desincentivos introducidos en este período, entre los que cabría destacar el desarrollo de un sistema fiscal indirecto cuyos efectos sobre los precios y salarios reales –aunque quizá menor de lo creído por lo arbitristas–, se hicieron sentir en ciudades como Madrid durante las décadas finales del siglo, las manipulaciones de la moneda de vellón, el recorte en los tipos de interés de los juros –al que también se sumó el de los tipos de interés devengados por la deuda municipal–, el desarrollo de un fraude masivo en buena parte de las actividades comerciales a causa de la proliferación de impuestos indirectos y el endeudamiento de los principales municipios y villas del Reino, que les impidió ofrecer bienes y servicios públicos.

Varios de los desincentivos que acabamos de citar son analizados en los estudios que se incluyen en este Informe y tienen en común que afectaron de forma especial a las economías urbanas, por lo que debieron de contribuir notablemente a la crisis del mundo urbano castellano, que constituye una de las manifestaciones más conocidas de la crisis del período. Dada la importancia de las ciudades a lo largo del Antiguo Régimen como promotoras de la división del trabajo y de la especialización, no parece demasiado aventurado sostener que los desincentivos introducidos a lo largo del siglo XVII en la economía castellana como consecuencia de la necesidad de la Corona de elevar sus ingresos debieron de tener una responsabilidad nada desdeñable en las dificultades de la economía del país. De esta manera, podría formularse la hipótesis de que la principal responsabilidad de la fiscalidad regia en la crisis castellana no residió en la subida de la carga tributaria cobrada por la Corona sino más bien en el hecho de que promovió cambios y transformaciones en todos los sectores de la economía castellana, impulsando la introducción de un conjunto de desincentivos que crearon un nuevo marco institucional, bien distinto al vigente a lo largo de la expansión del Quinientos, que afectó de forma negativa a las posibilidades de desarrollo de la economía del Reino.